PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO
No. 1535 DE 2025

Entre los suscritos **CARLOS ANDRÉS MENDOZA RONDÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 77.193.3994, en calidad de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 01500 GRADO 20 de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES,** nombrado mediante Resolución No. 1169 del 14 de abril de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO,** por una parte y por la otra, **LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 79.724.313 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación legal del CONSORCIO SG VIAL 25, NIT. 901.979.520-9 **(Integrado por VIAYCONS S.A.S. con NIT 901558841-1 con un porcentaje de participación del 30%, GIA INGENIERIA S.A.S., con NIT. 900.617.340-3 con un porcentaje de participación del 60% e INGENIERIA AMBIENTE ARQUITECTURA CONSULTORIA S.A.S, con NIT. 901.035.419-1 con un porcentaje de participación del 10%).,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato No. 1535 de 2025, hemos convenido modificar el Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y el **CONSORCIO DISEÑOS 050 PCP-GP**, suscribieron el Contrato de Consultoría No. 1535 el 29 de agosto de 2025, cuyo objeto es: "**ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER; VÍAS: 6603 BUCARAMANGA - PAMPLONA, SECTOR BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR3+0400 - PR70+0000 LOTE 1".**

2. Que el contrato de Consultoría No. 1535 de 2025, se suscribió inicialmente por un valor de **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE ($805.984.620) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA**

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO
No. 1535 DE 2025

3. Que mediante oficio No. **2025S-VBOG-068978** se impartió orden de inicio del Contrato No. 1535 de 2025 a partir del 18 de septiembre de 2025.

4. Que el Contrato No. 1535 de 2025 ha tenido la siguiente modificación:

Modificación	Fecha de suscripción	Asunto
Adición No. 01, Prórroga No. 01	29/12/2025	**PRORROGAR** el plazo del Contrato No. 1535 de 2025 hasta el 30 de abril de 2026 y **ADICIONAR** la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($403.019.085) para un total acumulado de MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 1.209.003.705).

5. Que, de acuerdo con la modificación relacionada en el cuadro anterior, el Contrato No. 1535 de 2025 tiene como fecha de finalización el 30 de abril de 2026.

6. Que, mediante oficio No. 1535.00.432 del 21 de abril de 2026, **EL CONTRATISTA** solicita Prórroga No. 02 al Contrato No. 1535 de 2025 en los siguientes términos:

> *"(…) Las obligaciones contractuales a cargo del Administrador Vial, que hacienden a un total de 55, de acuerdo con lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** del contrato 1535-2025, (anexo), comprenden un conjunto de actividades de carácter integral, continuo y sistemático, las cuales no se circunscribe de manera exclusiva a la supervisión de actividades de mantenimiento rutinario, sino que abarcan un conjunto integral de funciones técnicas de diagnóstico, evaluación, planeación, seguimiento, control y actualización permanente de la información, todas ellas orientadas a garantizar la adecuada operación, funcionalidad, seguridad vial, seguimiento al estado de la infraestructura y atención de condiciones de transitabilidad de la vía Bucaramanga – Pamplona, sector Bucaramanga – Cuestaboba, RN6603; actividades que tienen un carácter continuo e independiente y responden a la necesidad permanente de la vía, dada su dinámica.*
> *El Administrador Vial se constituye como el brazo ejecutor y el apoyo estratégico fundamental del INVIAS en el corredor vial. Dada la alta carga administrativa y de gestión en las oficinas, su*

*presencia permanente en la vía garantiza que la entidad tenga ojos y capacidad de respuesta inmediata en el territorio, asegurando el cumplimiento de las metas institucionales**.** (…)"*

(…) "Adicionalmente, es importante señalar que la eventual finalización de los contratos de mantenimiento rutinario no elimina la obligación de la Entidad de garantizar condiciones mínimas de seguridad y transitabilidad en la vía, lo cual hace necesario mantener un esquema de administración vial que permita realizar el monitoreo y control permanente del tramo ante posibles contingencias.
Por otra parte, es de gran importancia resaltar que la vía Bucaramanga – Cuestaboba, RN6603, es una de las más transitadas del departamento de Santander y presenta uno de los mayores TPD dentro de los corredores a cargo de la Dirección Territorial Santander. El corredor Bucaramanga - Cuestaboba, por su configuración geológica asociada al sistema de fallas de Bucaramanga y su importancia como eje de competitividad hacia la frontera, demanda una administración vial de carácter permanente, especialmente en la atención de emergencias, toda vez que presenta un alto riesgo de interrumpir el flujo logístico nacional ante los recurrentes eventos de remoción en masa, además de contar con un alto índice de accidentalidad" (…)

7. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga del 21 de abril de 2026, el cual hace parte integral de la presente modificación.

8. Que mediante Memorando Individual No. 2026I-VBOG-027384 de fecha 23 de abril de 2026, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la modificación de Prorroga No. 02 al Contrato No. 1535 de 2025 en los siguientes términos:

(…) "La UNIDAD EJECUTORA – SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES, conceptúa viable y favorable, la solicitud del contratista CONSORCIO SG VIAL 25., con el aval del Supervisor del contrato de Administración Vial, soportado en la información suministrada, toda vez que: 1. Es imperativo garantizar el flujo continuo de información sobre el estado de los sitios críticos para la toma de medidas de seguridad vial.
2. La prórroga permite al INVIAS contar con una herramienta técnica eficaz para la atención prioritaria de emergencias que pongan en riesgo la vida y los bienes de los usuarios.

3. La continuidad del contrato asegura que las actividades de supervisión y control no sufran interrupciones, permitiendo una respuesta técnica adecuada ante las condiciones cambiantes del terreno y la actual temporada invernal.

La modificación propuesta, lejos de ser una simple extensión, constituye una acción de protección del interés público y de la vida de los actores viales, en estricto cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el marco normativo de la contratación estatal.

Se debe indicar que el contrato de servicio 1535 de 2025, fue adjudicado por un Valor inicial de: $805.984.620,00 M/CTE, INCLUIDO IVA., a la fecha se ha efectuado una adición al contrato, por valor de $403.019.085,00, para un valor total actual contractual de $1.209.003.705,00 M/CTE, INCLUIDO IVA, de los cuales se han facturado a la fecha de presentación de la solicitud $640.398.505,95, quedando un saldo por ejecutar de $568.605.199,05; valor que será facturado en el acta del mes septiembre de 2026.

La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras – Dirección Territorial Santander, considera jurídica, técnica y financieramente justificada la solicitud de prórroga del contrato, pues es ineludible seguir prestando los servicios administración vial y las demás actividades de igual o similar naturaleza que le sean asignadas por la dirección Territorial Santander, para continuar con la administración vial de los tramos viales objeto del contrato en mención.

En consideración a lo anterior, esta unidad ejecutora SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES, verifica que, con la solicitud de prórroga, el contrato cumplirá su ejecución total hasta la fecha de ejecución solicitada, es decir el 30 de septiembre de 2026, pues se han hecho las proyecciones correspondientes para que hasta ese plazo se cumpla con el objeto contractual.

Igualmente, el Instituto se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y judiciales, a que haya lugar; con la finalidad de reclamar perjuicios si se llegara a probar incumplimiento del contratista.

SOLICITUD DE TRÁMITE

Con fundamento en las consideraciones técnicas, financieras y jurídicas anteriormente expuestas, y contando con el aval de la Supervisión y la Dirección Territorial Santander, la Subdirección de Gestión General Integral de Carreteras considera procedente, necesaria y viable la suscripción de la Prórroga No. 2 al Contrato No. 1535-2025.

Esta modificación es esencial para garantizar la continuidad en la administración de un corredor vial de alta criticidad, evitar vacíos institucionales en la atención de emergencias y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual mediante el uso eficiente de los saldos existentes.
En consecuencia, se solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos
Administrativos proceder con los trámites para formalizar las siguientes condiciones de plazo:
Plazo actual de terminación: 30 de abril de 2026.
Tiempo de prórroga solicitado: Cinco (5) meses.
Nueva fecha de terminación propuesta: 30 de septiembre de 2026.
Se reitera que el presente trámite no requiere la adición de recursos económicos, toda vez que se cuenta con un saldo de $568.605.199,05, respaldado por el CDP No. 93325, suficiente para cubrir las actividades hasta la nueva fecha de finalización" (…)

9. Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la Adición No. 01 y Prórroga No. 01 del 29/12/2025, fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 26 de febrero de 2026.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 1535 de 2025 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 1535 de 2025, hasta el 30 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del Contrato de Consultoría se suscribe por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición ni sobrecostos para **EL INSTITUTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA.** Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como

en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. – **EL CONSULTOR** se obliga a modificar el mecanismo de cobertura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato de Consultoría No. 1535 de 2025 y en el presente documento.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II e inicia su ejecución con la aprobación de las garantías por parte del INSTITUTO, de la ampliación de la vigencia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Elaboró: Mari Isabel Castrillón – Abogado SGCPA
Revisó: Yudy Edith Sanchez Herrera – Abogada SGCPA
Revisó: José Salomón Strusberg Rueda - Abogado SGCPA
Aprobó: Isabel Cristina Vargas Sinisterra – subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos
Revisó: Lilian Margarita Petit Olivella – Abogado SGICN.
Aprobó: Carlos Andrés Mendoza Rondón – Subdirector de Gestión Integral de Carreteras Nacionales.